



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS  
EXPEDIENTE N°00475-2018-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA- NEPEÑA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**DIAZ SIRLOPU, GABY YANET**

**ORCID: 0000-0001-6607-0376**

**ASESORA:**

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA**

**ORCID: ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0466-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:50** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EXPEDIENTE N°00475-2018-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NEPEÑA. 2023**

**Presentada Por :**  
(0106172227) **DIAZ SIRLOPU GABY YANET**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EXPEDIENTE N°00475-2018-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-NEPEÑA. 2023 Del (de la) estudiante DIAZ SIRLOPU GABY YANET, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Setiembre del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por darme vida y salud para llegar a esta meta.

A mis hijos y a mi madre porque siempre estuvieron a mi lado apoyándome en todo momento.

Gaby Yanet Diaz Sirlopu

## DEDICATORIA

A mis hijos; Fabrizio, Aliana y Dariel; los amo tanto, porque son mi mayor motivo para salir adelante y poder llegar a la meta.

A mi madre María por su apoyo incondicional y a mi abuelito que ya no está con nosotros para ver mis logros, pero sé que estará feliz de verme llegar a la meta.

Gaby Yanet Diaz Sirlopu

## INDICE GENERAL

Caratula.....	i
Acta.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Indice general.....	vi
Lista de tablas .....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes .....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. El Proceso único .....	10
2.2.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.2.Etapas del proceso.....	10
2.2.1.2.1Etapa postulatoria.....	10
2.2.1.2.2. Etapa probatoria.....	10
2.2.1.2.3. Etapa decisoria.....	11
2.2.1.2.4.Etapa impugnatoria.....	11
2.2.1.3.Principios del proceso.....	11
2.2.1.3.1.Principios de publicidad.....	11
2.2.1.3.2.Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	11
2.2.1.3.3.Principio de exclusividad.....	12
2.2.1.3.4.Principio de socialización del proceso.....	12
2.2.1.3.5. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	12
2.2.1.4. Tramite del proceso único.....	12
2.2.1.5. El Juez competente en el proceso único .....	13
2.2.1.6. La audiencia única .....	13
2.2.1.6.1. Concepto .....	13
2.2.2. La demanda.....	14
2.2.2.1. Concepto .....	14
2.2.2.2. La contestación de la demanda .....	14

2.2.2.3. Requisitos de la contestación de demanda.....	15
2.2.2.4. Plazo para contestar la demanda.....	15
2.2.3. Los Medios probatorios .....	15
2.2.3.1. Concepto .....	15
2.2.3.2. Medios probatorios valorados en el presente proceso .....	16
2.2.4. Resolución judicial .....	16
2.2.4.1. Concepto .....	16
2.2.4.2. Clases de resoluciones .....	17
2.2.4.3. La claridad en las resoluciones .....	18
2.2.5. La sentencia .....	18
2.2.5.1. Concepto .....	18
2.2.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	20
2.2.5.3. Partes de la sentencia .....	20
2.2.5.3.1. Parte expositiva.....	20
2.2.5.3.2. Parte considerativa.....	20
2.2.5.3.3. Parte resolutive .....	21
2.2.5.4. Clasificación de la sentencia.....	22
2.2.5.5. La sentencia en el proceso de Alimentos.....	23
2.2.6. El derecho de Alimentos.....	24
2.2.6.1. Concepto .....	24
2.2.6.2. Naturaleza jurídica .....	25
2.2.6.3. Regulación del derecho de alimentos .....	25
2.2.6.4. Características del derecho de alimentos .....	25
2.2.6.5. Clasificación del derecho de alimentos .....	26
2.2.6.6. Sujetos de la relación alimenticia .....	27
2.2.7. Pensión de alimentos .....	27
2.2.7.1. Concepto .....	27
2.2.7.2.Elementos para la fijación de la pensión alimenticia:.....	28
2.2.7.3. Criterios de la pensión de alimentos .....	29
2.2.8. Obligación alimenticia.....	29
2.2.8.1. Concepto .....	29
2.2.8.2. Regulación de la obligación alimenticia.....	30
2.2.8.3. Sujetos de la obligación alimenticia .....	31
2.2.9. Aumento de alimentos .....	32
2.2.9.1. Concepto .....	32
2.2.9.2. Regulación de aumento de alimentos .....	32

2.2.9.3. Requisitos para el aumento de alimentos.....	33
2.2.9.4. Fijación del monto a incrementar como pensión alimenticia .....	33
2.2.9.5. Aumento de la pensión de alimentos fijada en porcentaje.....	34
2.3. Marco conceptual.....	365
2.4. Hipótesis.....	36
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>38</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	38
3.2. Población y Muestra .....	41
3.3. Variables. Definición y operalización de variable e indicadores.....	42
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	44
3.5. Método de análisis de datos .....	45
3.6. Aspectos éticos .....	48
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>48</b>
<b>DISCUSION .....</b>	<b>52</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>54</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>71</b>
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	72
Anexo 02 Instrumento de recolección de información.....	76
Anexo 03 Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia.....	81
Anexo 04 Definición operalización de la variable e indicadores.....	92
Anexo 05 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de variable.....	99
Anexo 06 Cuadros descriptivos de la obtención de la calidad de las sentencias....	108
Anexo 07 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	118



## Lista de tablas

<b>Cuadro 1:</b> Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nepeña, 2023.....	48
<b>Cuadro 2:</b> Muestra de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa, Nepeña 2023.....	50

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nepeña. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El tipo de investigación es mixta cuantitativo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento se aplicó una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** Alimentos, aumento, calidad y sentencia.

## ABSTRACT

The research had as a problem, what is the quality of the first and second instance judgments on Food Increase, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00475-2018-0-2501-JP-FC -01; Judicial District of Santa- Nepeña. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. The type of research is mixed quantitative, qualitative; descriptive exploratory level and retrospective and non-experimental design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, observation techniques and content analysis were used for data collection, and a checklist validated by expert judgment was applied as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: food, increase, quality and sentence.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

El presente trabajo de investigación está referida a la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial específicamente sobre aumento de alimentos, expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial Del Santa- Nepeña. 2023, lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2023).

Hoy en día el problema de la administración de justicia es un fenómeno que se da en nuestro país, porque la carga procesal se convierte en una continua vulneración de derechos, eleva los costos de litigar, ralentiza los procesos, incrementa las quejas y sanciones contra jueces y auxiliares.

La administración de justicia se debe entender como un importante servicio público a la colectividad, es por ello que se exige al estado que cumpla una buena calidad de servicios, sobre todo que se cumpla los plazos legales establecidos y que cumpla su finalidad que es administrar justicia. Probablemente por ello respecto de esta labor del Estado se afirman diversos aspectos, tales como en nuestro país:

Mejía (2013) refiere: La corrupción como fenómeno descompone la conducta individual y social, trasgreden los valores y la moralidad de la persona es un problema de alcance mundial. El fenómeno se extiende en todos los campos de la actividad humana, por eso podemos identificar una corrupción política, corrupción económica y una corrupción social que comprende además alcanza a diversas formas de conductas antisociales de individuos y de grupos de todos los niveles de la sociedad (p.58).

Esto indica que todo ciudadano espera que cuando un juez resuelva un conflicto lo haga con total objetividad e imparcialidad para poder resolver un caso.

Panduro, (2018) refiere: En el caso de Ancash, los pobladores tienen que sentir vergüenza ajena por el accionar que muestra la mala administración de justicia que lo realizan los magistrados, porque no ponen la voluntad legal y profesional del caso en cada proceso judicial que lo demuestran con su actuación en los procesos judiciales, para ejemplo vemos cómo los procesos se demoran 10, 15 hasta 20 años para realizar una sentencia, eso es vergonzoso (p. 6).

Fernández (2016) afirma: la corte superior de justicia del santa proceso a un total de 815 padres por delito de omisión a la asistencia familiar, es decir por no cumplir con la pensión de alimentos de sus hijos. En la tramitación de estos procesos, los órganos jurisdiccionales de flagrancia de Chimbote actuaron con celeridad y eficacia, resolviendo en solo horas o días, lo que en la vida ordinaria se prolonga por meses. (p.1).

Si bien es cierto que los jueces en la administración de justicia están en el cumplimiento de su deber teniendo como instrumento el ordenamiento jurídico como elemento principal de la administración de justicia tanto en jurisdicción como en competencia, para dictar las resoluciones debe estar debidamente motivada y en los plazos conforme especifica la ley, pues los plazos no deben ser improrrogables porque todo está regulado por la ley.

Bajo los argumentos antes señalados nace la necesidad de investigar sobre el proceso de aumento de alimentos, expediente en estudio, es por ello que en el presente trabajo;

donde la demandante pide se aumente la pensión alimenticia de 100 soles a 300 soles, mismo que en las dos instancias el juez confirma se aumente la pensión de alimentos.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Nepeña.2023?

## **1.3. Justificación**

Álvarez (2020) refiere: La justificación de la investigación radica en responder a la pregunta del “por qué” se va a realizar la investigación, así mismo se debe argumentar la relevancia de la investigación; los cuales son tres componentes: justificación teórica, justificación práctica y justificación metodológica. En ese sentido, la redacción de una justificación debe evidenciar la certeza de la investigación.

Las razones que inducen a realizar el estudio es porque se conoce que los procesos por alimentos son los casos más comunes que hay hoy en día en el poder judicial, pero no le da mucha importancia la justicia, ya que siempre hay carga procesal y se ralentizan los procesos; cabe decir que es indispensable que el proceso de alimentos sea solucionado sabiendo que hay necesidades de cada familia, cuya finalidad sea el beneficio para el alimentado (niño o adolescente).

El presente trabajo de investigación sirve para determinar el estudio y análisis de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, donde se ha tomado en cuenta la realidad judicial, ya que existen muchas interrogantes sobre el accionar del procedimiento judicial.

Desde el panorama teórico de investigación de Alimentos, lo cual el tema es inclinarse hacia los encargados de la administración de justicia, ayuda a promover tanto a que las autoridades, a profesionales y también a estudiantes de la carrera de derecho, pues esta investigación va a acceder a tener conocimientos sobre el proceso de Alimentos que afecta al niño y al adolescente y así contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales que se dan en el Perú. A partir del aspecto práctico, dicha investigación accederá a los ejecutores de justicia a precisar labores que ayuden a la práctica de un esmero por una mejoría respecto al derecho alimentario del niño y adolescente.

#### **1.4. Objetivos**

##### **1.4.1. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa- Nepeña.2023.

##### **1.4.2. Específicos**

**1.4.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.4.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedente Internacionales

Céspedes (2019) en su tesis titulada de licenciada en derecho de la universidad de Costa Rica **titulada** “Pensión alimentaria internacional en el derecho comunitario centroamericano”, tuvo como **objetivo** diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el derecho comunitario centroamericano, **la metodología** utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa, basados en investigación doctrinariales y normativas, **los resultados** se realiza un análisis histórico de la evolución del derecho a la obtención de alimentos en el extranjero y se analizan las características de la figura. **Concluye** que la prestación alimentaria trasciende el derecho para convertirse en una necesidad que se encuentran arraigada en los lazos más primitivos de la sociedad, la familia, como todo derecho, la prestación de alimentos ha sido codificada por diversas normas a lo largo de la historia. De todos los cuerpos legales analizados durante la presente investigación se lograron apreciar tanto similitudes como diferencias y transformaciones de esta figura.

Cabrera (2018), en su tesis titulada de abogada de la universidad Nacional de Loja Ecuador, **titulada** “Reformas al código de la niñez y adolescencia, para la justificación de los ingresos y egresos en materia de alimentos percibidos a favor del alimentado”, tuvo como **objetivo:** determinar si las pensiones alimenticias son utilizadas para cubrir gastos que no tienen nada que ver con la alimentación del menor se está vulnerando directamente al principio de interés superior que tiene los niños. **La metodología** es de tipo analítico, deductivo, estadístico y bibliográfico, basados en 30 personas, **los**



**resultados** fue: dentro de la normativa legal referente a materia de alimentos no existe ninguna que obligue a la persona que administra los ingresos percibidos en materia de alimentos a justificar si en realidad estos valores son invertidos en beneficio netamente del menos alimentado, con estas respuestas podemos darnos cuenta que nuestro trabajo de investigación ha sido fructífero. **Concluye** que en el momento que se implemente una normativa legal dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, resultaría muy factible que las madres o quienes administren las pensiones alimenticias otorguen un informe documentado, demostrando así que la pensión alimenticia que se recibió fue utilizada única y exclusivamente a favor del alimentado, independientemente de cuál sea la pensión mensual fijada por el Juez.

Aparicio (2018), en su tesis titulada de doctorado de la Universidad Complutense de Madrid **titulada** “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español, posibles soluciones para los pleitos de familia”, tuvo como **objetivo** realizar un estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticia de los hijos en nuestro Código Civil, desde la perspectiva de los diferentes problemas que tienen que afrontar diariamente los profesionales del derecho en los procedimientos de familia, la **metodología** se trata de un estudio de tipo descriptivo-exploratorio, analítico y sistemático, **los resultados fueron:** la prestación alimenticia se reflejar su aplicación práctica, que se traduce en la determinación de la pensión de alimentos en los diferentes procedimientos judiciales de familia y en el tratamiento que dicha figura viene recibiendo en el Código Civil y la jurisprudencia, según los hijos sean mayores o menores de edad, y analizar las diversas vicisitudes que pueden plantearse, así como las diferentes soluciones que podrían darse a los nuevos

problemas que surjan. **Concluye que** se ha sugerido una serie de soluciones prácticas a los múltiples problemas que surgen en torno a las reclamaciones alimenticias en los pleitos de familia; para que estas soluciones fuesen efectivas, serían necesarios algunos cambios legislativos.

Sotelo (2018) en su tesis titulada de doctorado de la Universidad Autónoma del Estado de México **titulada** “la Necesaria Regulación en el Código civil de México, en cuanto a la pensión de alimenticia”, tuvo como **objetivo** realizar un análisis jurídico del termino referente a la disminución de la pensión alimenticia y la falta de regulación en el código civil de México. **La metodología** utilizada fue de tipo mixta cualitativa, descriptiva, analítico, **los resultados** fueron: que en una reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguarda el bienestar integral de los niños por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que es garantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico. **Concluye** que pretende regular la problemática para no violentar la esfera jurídica del menor y salvaguardarlo en todo momento el interés superior de los menores de edad, en razón de ser el futuro de la sociedad.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Vallejo (2020), en su tesis titulada de abogada de la universidad Uladech Catolica de Chimbote **titulada** “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos en el expediente N°00963-2016-0-0501-JP-FC-02 correspondiente al distrito judicial de huamanga Ayacucho, 2020”, tuvo como **objetivo** determinar cuál es la calidad de sentencias en primera y segunda instancia

con respecto a la materia del caso, la **metodología** utilizada fue mixta, es decir de tipo cualitativa, cuantitativa es de nivel descriptivo y diseño no experimental, **los resultados** se ha de observar la calidad de las sentencias la cual fue por medio de los cuadros de operacionalización de variables, que la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia seria de rango media y alta consecutivamente. Concluye que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron alta muy alta.

More (2018), en su tesis titulada de la universidad Uladech Catolica de Chimbote **titulada** “Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018”, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03. **La metodología** utilizada fue de tipo mixta, es decir cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. **Concluye** que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Villanueva (2018), en su tesis titulada de abogada de a universidad Uladech Catolica, Chimbote **titulada** “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura 2018” tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio. La **metodología** fue tipo cuantitativo cualitativo, mixta, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, **los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. **Concluye** que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Pérez (2019) en su tesis titulada de abogada de la universidad Uladech Católica de Chimbote **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019”. Tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02. **La metodología** utilizada fue tipo mixto cuantitativo - cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimenta, **los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta y muy alta. **Concluye** que se determinó que las sentencias fueron altas y muy alta.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El Proceso único**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Canelo (2017) afirma: “El proceso único se caracteriza por su mayor rapidez y celeridad procesal, el proceso único protege el interés individual y el interés social de las partes de un proceso”.

Maguiña (2022) refiere: El proceso único se refiere a los casos litigiosos vinculados a los niños y adolescentes, el proceso único es de duración muy corta, es en este proceso donde se tramita la pensión alimenticia; asimismo el derecho de Alimentos es una parte del derecho familiar peruano, su fin es suscitar el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad (p.3).

#### **2.2.1.2. Etapas del proceso**

##### **2.2.1.2.1. Etapa Postulatoria**

Soler (2018) refiere; “La Litis, es decir, las ante el juzgador, fundamentalmente, de la demanda contestación. En esta etapa se fija partes plantean el litigio cosa que se logra, mediante la presentación y su respectiva contestación”.

##### **2.2.1.2.2. Etapa Probatoria**

Maguiña (2022) “Como su nombre lo indica, en esta e tapa se ofrecen, admiten y desahogan las pruebas”.

##### **2.2.1.2.3. Etapa Decisoria**

Soler (2018) refiere, “Consiste en el acto por el que el juzgador opta por una de sus proposiciones fundamentales y probadas por el proceso”.

#### **2.2.1.2.4. Etapa Impugnatoria**

Maguiña (2022), “Esta etapa supone la oportunidad que tienen las partes de promover recursos para efectos de que un tribunal superior al que resolvió en primera instancia revise el fallo, a fin de que lo revoque, lo modifique o lo confirme”.

#### **2.2.1.3. Principios del proceso**

##### **2.2.1.3.1. Principio de Publicidad**

Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada (Canelo, 2017)

##### **2.2.1.3.2. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.**

Soler (2018) refiere: “Se propugna evitar la desigualdad económica entre las partes y, permitir el acceso a la tutela jurisdiccional sin restricción alguna. Y aun cuando en nuestro sistema no es gratuita, permite el auxilio judicial, destinada a facilitar la minoración y, en otros casos, la exoneración de costos a favor de los litigantes de bajos recursos económicos”.

##### **2.2.1.3.3. Principio de exclusividad**

Consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para Monroy, nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio.

Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy 2007, p. 175).

#### **2.2.1.3.4. Principio de socialización del proceso**

Este principio aun cuando por primera vez una norma legal reconoce la desigualdad existente entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, para el desenvolvimiento del proceso el juez tiene que evitar que esta desigualdad afecte al proceso, para lo cual el magistrado tiene que tener una convicción y formación ética y moral muy alta (Soler, 2018).

#### **2.2.1.3.5. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales**

En el proceso cada uno tiene, o debe tener, su función previamente definida, es decir, que debe encontrarse anteriormente regulado lo que puede o debe y lo que no puede o debe hacer. Si decimos que la función judicial es dirigir y controlar el desarrollo del proceso de acuerdo a las garantías constitucionales, la *imparcialidad* debe ser entendida como la imposibilidad del juez de realizar tareas propias de las partes. Es decir, la *imparcialidad* supone la no injerencia del juzgador en cuestiones ajenas a su función. (Monroy 2007, p. 172).

#### **2.2.1.4. Tramite del proceso único**

Canelo (2017) refiere: El proceso único es un proceso de tramitación célere, una vez realizada el trámite de la demanda y contestada; el juez fija una fecha para la celebración de la audiencia única, esta audiencia debe llevarse a cabo bajo responsabilidad, dentro de los 10 días siguientes luego de que se haya recibido la demanda; para después llegar a la sentencia.

### **2.2.1.5. El Juez competente en el proceso único**

Es competente en lo que respecta al proceso único el juez de paz letrado para conocer ciertos procesos señalados en el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes. También el juez de familia es competente en el marco del proceso único, cuyas atribuciones están reguladas en el artículo 137 del Código de los Niños y Adolescentes.

### **2.2.1.6. La audiencia única**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

“La audiencia única constituye un acto procesal de suma relevancia para el proceso de alimentos, sirve para que el juez tome contacto directo con las partes, conozca con mayor detalle las particularidades del caso y, ocasionalmente, lo resuelva” (Defensoría del Pueblo, 2018. p.66).

La audiencia es un medio por el cual las partes concurren con la finalidad de resolver una controversia juntamente con el Juez que conoce el derecho y establece medios de dialogo.

Deza (2019) refiere: Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste la demanda, transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, esta se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

La audiencia única es la diligencia donde en un solo acto se debe transitar desde el saneamiento procesal, hasta la expedición de la sentencia, en presencia del juez y de las partes y está regulada en el artículo 555 del código procesal civil.



## **2.2.2. La demanda**

### **2.2.2.1. Concepto**

Ticona (1998) refiere “la demanda es una plasmación objetiva del derecho de acción, y su finalidad es solicitar, a la autoridad jurisdiccional competente resuelva una o varias pretensiones siempre y cuando exista un conflicto de intereses”

Defensoría del pueblo (2018) refiere: “La admisión de la demanda es el acto procesal a través del cual el juez o la jueza declara el inicio del proceso mediante una resolución, denominada auto admisorio” (p.55)

La demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso, la misma que debe contener:

1. Las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado;
2. Una exposición de hechos;
3. La invocación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y,
4. El petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor.

La demanda es aquel medio por el cual cada uno de los seres humanos, que desean acudir al órgano jurisdiccional realiza a fin de garantizar una pretensión.

### **2.2.2.2. La contestación de la demanda**

Ledesma, (2008) “Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda, el principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no”.

La contestación de la demanda es la actitud que toma el demandado frente a la demanda interpuesta, aclarando la aceptación o contra versión de las pretensiones propuestas por el demandante.

### **2.2.2.3. Requisitos de la contestación de demanda**

La contestación de la demanda requiere de los siguientes requisitos:

- a) que exprese cual es la actitud que asume frente a las pretensiones;
- b) que manifieste que hechos acepta, cuales niega y aquellos que no le constan. Es decir, que el demandado puede o no contestarla. Sin embargo, el hecho de no hacerlo genera una serie de consecuencias jurídicas adversas.

### **2.2.2.4. Plazo para contestar la demanda**

Los plazos que fija nuestro Código Procesal Civil para realizar la contestación de la demanda son: Para el proceso Único 5 días.

## **2.2.3. Los Medios probatorios**

### **2.2.3.1. Concepto**

Banacloche y Cubilo (2018), “Los medios probatorios tienen por objeto acreditar los hechos presentados por las partes, producir seguridad en el Juez respecto de los puntos controvertidos y establecer sus decisiones”.

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios. Tal es que los medios probatorios deben admitirse en función a los puntos controvertidos materia de prueba.

Banacloche & Cubilo (2018), “No todos los hechos afirmados por las partes en sus escritos de alegaciones pueden demostrarse de la misma manera. Dependiendo de su naturaleza, existirán unos medios más idóneos que otros para acreditarlos” (p.331).

En este sentido, conviene distinguir las fuentes de prueba, que son los elementos que contienen la información que se transmite al Tribunal (por ejemplo: el testigo, en la prueba testifical, o el documento, en la documental) de los medios de prueba, que es la forma por la que esos elementos entran el proceso (por medio de una declaración,

en la testifical, o con su presentación para la incorporación a los autos, en la documental).

### **2.2.3.2. Medios probatorios valorados en el presente proceso**

Los medios probatorios que se encuentran en el expediente estudiado son los siguientes:

Por parte de la demandante fueron:

- Acta de conciliación de la DEMUNA.
- Documentos que obran en la demanda.
- Acta de nacimiento original de la menor hija.
- Certificados de estudio de la menor hija.
- Copia de D.N.I. de la madre e hija

Por parte del demandado fueron:

- Declaración jurada de ingresos del demandado.
- Acta de nacimiento de los hijos
- Certificado de estudios de los hijos.
- Copia de D.N.I
- Copia de partida de matrimonio con su actual esposa.

### **2.2.4. Resolución judicial**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Rioja (2018) “La resolución judicial es el acto procesal descendiente de un tribunal, mediante el cual soluciona las peticiones de las partes, o faculta u establece el cumplimiento de estipuladas medidas”.

Banacloche y Cubilo (2018) refiere: son aquellas que pueden dictar los jueces y magistrados integrantes del tribunal; y estas son, tradicionalmente, de tres tipos, providencias, autos y sentencias. Todas ellas tienen como característica común que conllevan un juicio o decisión acerca de si el hecho que se les presenta de naturaleza procesal o material encaja en una norma jurídica que, en caso afirmativo, habrá de aplicarse. La distinción entre las tres radica en cual sea el contenido de esa decisión.

#### **2.2.4.2. Clases de resoluciones**

Mediante el artículo 121 del código procesal civil establece:

- **Auto;** mediante esta resolución se adopta decisiones al interior del proceso, tales como la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y formas especiales de conclusión del proceso; en concesorio o denegatorio de los medios impugnatorio, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y demás decisiones de medidas cautelares y demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.
- **Decreto;** mediante el cual impulsa el desarrollo del proceso, de los cuales se dispone actos procesales de simple trámite.
- **Sentencia;** mediante esta resolución el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

### **2.2.4.3. La claridad en las resoluciones**

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático.

León (2008) “La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal” (p. 19).

En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje.

### **2.2.5. La sentencia**

#### **2.2.5.1. Concepto**

Huamán (2019) refiere: La sentencia es el resultado o resolución final que el juez expide, en donde fija el monto que debe abonar el demandado por concepto de alimentos, la misma que puede ser apelada dentro del tercer día de notificada si se expide fuera de la audiencia (p.65).

La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

La sentencia constituye un análisis y crítica donde el juez luego de tomar en consideración los argumentos del demandante y la oposición del demandado, dará una

solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica mediante su decisión o síntesis.

Herrera (2018) refiere: La sentencia, es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el Juez ejerce el poder -deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Cajas (2015). Refiere: La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

### **2.2.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

### **2.2.5.3. Partes de la sentencia**

El código procesal civil en su artículo 122 inciso 7 señala que la sentencia exigirá la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

#### **2.2.5.3.1. Parte expositiva**

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Rioja (2015) refiere: Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.

Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

#### **2.2.5.3.2. Parte considerativa**

Rioja (2015), “La parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”.

La parte considerativa es aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. Evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y/o diseño, debe lograrse cumplir, entre otras, las siguientes finalidades: Permitir a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada, en forma tal, que en ese último caso, puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder, a su vez, al derecho constitucional de la instancia plural, lo que constituye una garantía fundamental del debido proceso.

#### **2.2.5.3.3. Parte resolutive**

Herrera (2018); Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en Juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso



algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

#### **2.2.5.4. Clasificación de la sentencia**

Según su clasificación pueden ser declarativas, constitutivas y de condena.

##### **a). Sentencia declarativa**

Ledesma (2008) refiere: “Las declarativas, son aquellas que buscan la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica”

Osorio (2011) afirma: Todas las sentencias contienen una declaración del derecho como antecedente lógico de la decisión principal. Las sentencias declarativas son, asimismo, las sentencias de condena y las constitutivas por cuanto se llega a ese extremo luego de considerar y declarar la existencia de las circunstancias que determinan la condena o la constitución del estado jurídico nuevo. Pero las sentencias de mera declaración no van, más allá de esa declaración (p.48).

##### **b). Sentencias constitutivas**

Ledesma (2008) Aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada relación jurídica, por citar, la resolución de un contrato o la disolución del vínculo conyugal. Aquí la intervención del juez es vital porque aun estando de acuerdo las partes, el efecto deseado no sería posible alcanzarlo sin dicha intervención.

Este tipo de sentencias es aquella sobre la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las

dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos.

### **c). Sentencias de condena**

Ledesma (2008) “Se orientan no solo a declarar la certeza de una determinada situación jurídica, sino que además ordenan al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer algo a favor de la parte victoriosa”.

Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, la cual se traduce en una prestación. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

#### **2.2.5.5. La sentencia en el proceso de Alimentos**

La sentencia favorable dictada en el juicio de alimentos es declarativa, en cuanto establece el derecho a la prestación solicitada; constitutiva al determinar la cuantía de la pensión alimentaria, y de condena al imponer al demandado el pago respectivo, proveyendo al actor del título ejecutivo para el cobro compulsivo, llegado el caso.

Mientras Alsina citada en el Manual del Proceso Civil Tomo II de Gaceta Jurídica (2015) pone de manifiesto que:

“... la sentencia que se dicta en el juicio de alimentos, por el carácter sumario del procedimiento, no tiene fuerza de cosa juzgada material (...); lo que permite a las partes demandar el aumento o disminución de la cuota acordada en caso de modificarse las circunstancias tenidas en cuenta al resolver la cuestión, o, cuando fuese denegatoria, aportar nuevos elementos de juicio para obtener un pronunciamiento favorable”.

## **2.2.6. El derecho de Alimentos**

### **2.2.6.1. Concepto**

Bautista y Herrero (2014) refieren: “Los alimentos jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la comida”.

Si bien el derecho de Alimentos tiene contenido patrimonial, su propósito es personal y directamente vinculada a un beneficio de carácter familiar.

Cabanellas (2013) lo refiere como:

Las asistencias que en especies o en dinero y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida bebida, vestido o instrucción cuando el alimentista es menor de edad. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc. La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo. Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Los conyugues están obligados recíprocamente a darse alimentos. (p.72)

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. El derecho de Alimentos es una parte del derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad.

#### **2.2.6.2. Naturaleza jurídica**

Rodríguez (2018), dice: “Los alimentos, están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado y supervivencia del ser humano. Los alimentos son también empero, un derecho, cuando desbordado el ámbito personal, pueden eventualmente exigirse, aun, a quien no es familiar”.

Manrique (2013) Aspectos que deben ser considerados al beneficiario alimentario, Es indispensable si sigue estudios de educación inicial, primaria, secundaria, educación superior, educación especial o estudios en colegios particulares o estatales, Salud: si tiene enfermedades crónicas, Alimentos: desayuno, almuerzo, cena y otros, Recreación: los hijos necesitan de vacaciones (p.49).

#### **2.2.6.3. Regulación del derecho de alimentos**

Se encuentra regulado en el artículo 472 del código civil, concordado con el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, donde establece que, se entiende por alimentos a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según las posibilidades de la familia.

#### **2.2.6.4. Características del derecho de alimentos**

Manrique (2013) dice: “Teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus características son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria”.

Los alimentos es uno de los derechos denominados personalísimos y, si bien tiene un contenido patrimonial, no está en el comercio. Se trata de derechos intransferibles a

cualquier título, por acto entre vivos o por causa de muerte, y al ser intransferibles, no hacen parte de la prenda común o general del alimentario son inembargables.

Para Manrique (2013) Son caracteres del derecho alimentario:

1. Es intransmisible, en la medida en que es personal y no transferible a otra persona.
2. Es irrenunciable, en vista de la grave finalidad natural y humana propia” de los alimentos.
3. Es intransigible, porque su naturaleza no tolera que se desvirtúe y negocie el sentido jurídico y humano de su capital finalidad.
4. Es incompensable, en el sentido de que los alimentos no pueden ser trocados por materia de otra naturaleza, lo que no es igual al derecho existente en el sentido de que los alimentos si se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión.
5. Es inembargable, según ordena el inciso 7 del artículo 648 del código procesal civil.
6. Es revisable y reciproco, en función de las necesidades y las posibilidades de las partes involucradas.

#### **2.2.6.5. Clasificación del derecho de alimentos**

Para Bautista y Herrero (2014) se clasifican en:

- a). Voluntarios: Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia decisión de una persona, que desea de atender a las obligaciones de otra persona.

b). Legales: También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican en congruos y necesarios.

C). Provisionales: Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

#### **2.2.6.6. Sujetos de la relación alimenticia**

En la relación alimentaria se distinguen a dos sujetos, quienes son:

**a. El alimentante;** es el sujeto que por una relación de parentesco, adopción o matrimonio, este se encuentra obligado por la ley de asistir con los alimentos a otra persona que lo necesita por no poder atender a su propia subsistencia.

**b. El alimentista;** es el sujeto beneficiario de la relación alimentaria, pues tiene el derecho de exigir se le brinde los alimentos conforme a lo establecido por ley.

#### **2.2.7. Pensión de alimentos**

##### **2.2.7.1. Concepto**

La pensión de alimenticia es una obligación económica que es ordenada por el tribunal para concluir con pasar una pensión de alimentos a los menores de edad.

Bautista y Herrero (2014) “La pensión de Alimentos es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, es una obligación económica ordenada por el tribunal para que se de dicha pensión por alimento”.

Huamán (2019) refiere: “La fijación de una pensión de alimentos es la cuantía que la madre o padre demandante pretende que se le asigne o se le conceda al momento de

demandar, en este caso en específico a favor de su o sus hijos, sin dejar de lado a los demás que se deben alimentos” (p,67).

Manrique (2013) refiere: “El Código Civil no preveía sino la forma judicial de fijar las obligaciones alimentarias, estableció la posibilidad de que de mutuo acuerdo los cónyuges establecieran tales obligaciones entre ellos y respecto de los hijos acreedores en acuerdos privados”.

Huamán (2019) Los procesos judiciales son siempre engorrosos, por lo que con la expedición del Código del menor, que permanece en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se admitió la posibilidad de establecer los alimentos en favor de los menores de común acuerdo, que prestan mérito ejecutivo. También estos procesos pueden adoptarse en acuerdos en una conciliación promovidos por el representante legal del niño o adolescente, o la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, ante el defensor de familia, los jueces competentes (p.21).

#### **2.2.7.2. Elementos para la fijación de la pensión alimenticia:**

Los elementos que deben considerarse a fin de imponer una pensión alimentaria respecto de los padres hacia los hijos son:

1. Las posibilidades económicas del alimentante para que pueda cumplir con la pensión alimenticia dada por un juez, como también tendrá en cuenta las necesidades de subsistencia del propio alimentista.
2. Se tendrá en cuenta la relación y grado de parentesco, ya que es un medio indispensable para que se pueda solicitar los alimentos.

### **2.2.7.3. Criterios de la pensión de alimentos**

Huamán (2019) Los criterios para fijar alimentos, están reglados por el artículo 481° del Código Civil, que prescribe que los alimentos los regula el juzgador de manera proporcional, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y sujeto a las posibilidades de quien debe proporcionarlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

Morales (2018) refiere: “El juez distinguirá como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado, cualquiera de los obligados, para cuidado y desarrollo del alimentado. Además, no será imprescindible investigar el monto de los ingresos del obligado a cumplir con la pensión de alimentos” (p.3).

Llauri (2016) refiere: “La regla general que funda el derecho alimentario, es la necesidad del sustento y el derecho a la vida” (p,14).

Respecto a alimentos entre parientes, y cuando el alimentista es menor de edad, la norma prescribe, los alimentos comprenden: educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En este caso, la necesidad se presume de manera indubitable. Así, el artículo 235° del Código Civil obliga de manera expresa a los padres al sostenimiento de los hijos.

### **2.2.8. Obligación alimenticia**

#### **2.2.8.1. Concepto**

Loaiza (2014) refiere: “Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, pues el obligado a prestarlos cumple el deber de proporcionar todo lo necesario para el sustento del alimentista”.



los Alimentos es un proceso que se halla explícitamente regulado en el Código Procesal Civil; es un proceso severo. En los que son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, Artículo 547° y 560° C.P.C

#### **2.2.8.2. Regulación de la obligación alimenticia**

Campana (2003) refiere: “con el nombre de regulación de alimentos, nuestro ordenamiento civil nacional se refiere a la cuota alimentaria que ha de ser fijada por el juzgador; y que, mayormente se proporciona al alimentista en dinero y en entregas periódicas”.

Manrique (2013), “El alimentante como el alimentario puedan solicitar la reforma de la obligación alimentaria, ya para modificar su monto o su forma, siempre que justifiquen la razón de su petición”. Las sentencias que deciden el proceso de alimentos; lo mismo que los acuerdos conciliatorios o las disposiciones del divorcio o la separación tienen la propiedad especial de no hacer tránsito a cosa juzgada definitiva, lo que permite que puedan revisarse en cualquier momento que sea necesario.

Los Alimentos son regulados por el Juez en simetría a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481 o del C. C.). Al respecto, podemos realizar que al momento de apreciar cada caso y determinar el monto de la pensión alimentaria, “el Juez puede tener en cuenta, primero, las necesidades de quien requiere Alimentos, las que pueden ser aumentadas o reducidas” (artículo 482° del C.C.), así, un niño no tiene las mismas necesidades que un adolescente, ni las que solicita un menor que padece alguna enfermedad crónica, o las de un menor en normal desarrollo; por ello, el Juez debe tener en suma consideración este criterio, y así poder

otorgar una pensión que ayude las necesidades del menor. El otro criterio establecido por la norma, es la capacidad del obligado (sin importar el género) a darlas. Al respecto, el Juez deberá considerar las posibilidades reales del obligado de trabajar, el monto de según los ingresos que tenga (Manrique, 2013).

En el Código procesal civil del Perú se encuentra regulado expresamente el proceso de alimentos como un proceso sumarísimo. Pues son competentes los jueces de paz letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección del demandante (art. 547 y 560 del C.P.C.).

El obligado puede pedir que se le permita dar los Alimentos en forma incomparable al pago de una pensión.

Asimismo el código de los niños y adolescentes en su artículo 92 establece que “se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, comida, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación para el niño o adolescente” (art. 92 Código de los niños y adolescentes)

También son alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

El artículo 472 del código civil establece por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

### **2.2.8.3. Sujetos de la obligación alimenticia**

Se distinguen dos sujetos en la relación alimentaria:

El alimentante; es el sujeto que por una relación de parentesco, adopción o matrimonio, se encuentra obligado por la ley de asistir con los alimentos a otra persona que lo necesita por no poder atender a su propia subsistencia.

El alimentista; es el sujeto beneficiario de la relación alimentaria, pues tiene el derecho de exigir se le brinde los alimentos.

## **2.2.9. Aumento de alimentos**

### **2.2.9.1. Concepto**

Chávez (2017) refiere: “Cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado; mediante una demanda se pide que se aumente la pensión de alimentos, quien solicita el aumento debe tener presente que es necesario demostrar su estado de necesidad”.

Llauri (2016) dice: “El aumento de la prestación alimentaria es la figura jurídica que faculta al acreedor alimentario a accionar frente al obligado alimentario, actualice o reajuste, incrementando el monto de la prestación alimentaria”.

La pensión de alimentos es determinada por un juez, en función a las necesidades de los hijos y a los ingresos de quien la otorga. Cuando los hijos van creciendo y sus necesidades aumentan, los gastos también se incrementan y sumado al incremento de la capacidad y economía del obligado se puede iniciar una demanda solicitando un incremento de pensión de alimentos.

### **2.2.9.2. Regulación de aumento de alimentos**

El artículo 482 del Código Civil establece que: “La pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o disminución de las necesidades del alimentista y posibilidades de quien debe prestarla”.

La misma norma establece que: “No es necesario nuevo juicio para el reajuste del monto de la pensión alimenticia, cuando este se hubiese fijado en un porcentaje de las

remuneraciones del obligado, ya que se reajusta automáticamente según las variaciones de dicha remuneración”.

### **2.2.9.3. Requisitos para el aumento de alimentos**

Llauri, (2016) refiere: “El acreedor alimentario deberá, por su parte, acreditar que sus necesidades han aumentado, y por otro lado, que el obligado alimentario ha aumentado sus posibilidades de ingresos económicos”.

- En cuanto al alimentista bastará presentar las documentales consistentes en certificado de matrículas, recibos de pago por matrícula o cuota mensual, libreta de asistencia o de calificativos, y la lista de útiles.
- En cuanto al obligado alimentario; como se ha dicho que tiene nueva familia, deberá presentarse (si es que no lo presenta el propio obligado) la partida o acta de nacimiento de sus hijos que hayan nacido con posterioridad al acreedor alimentario, ya que, así se acreditará que el obligado a constituido nueva familia y procreado más hijos por lo que sus posibilidades económicas han aumentado.

### **2.2.9.4. Fijación del monto a incrementar como pensión alimenticia**

Estando acreditado que las necesidades alimenticias de la menor alimentista han incrementado, corresponde determinar a cuánto debe incrementar la pensión alimenticia que viene dándose a favor de la menor.

Manrique (2013) refiere: También señalar que ambos padres tienen la obligación de asistir los gastos de alimentación de la menor; en el presente caso, debe tomarse en cuenta que ambos padres son personas jóvenes y por lo tanto pueden trabajar para cubrir las necesidades de la menor; pero debe accionarse que al tener la demandante la custodia de la menor es ella quien realiza el trabajo doméstico, que no solo consiste en

atender la preparación de alimentos para la menor, sino el mantener su hogar de forma adecuada para el desarrollo de la menor, lo que supone apoyarla en sus labores y actividades escolares, así como en sus actos de recreación, todo lo cual disminuye la capacidad laboral de la demandante, siendo necesario que este aspecto sea cubierto por el demandado.

Rodríguez (2018) refiere: “Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no será necesario un nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.

De acuerdo al artículo 482 del código civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlas.

#### **2.2.9.5. Aumento de la pensión de alimentos fijada en porcentaje**

Llauri (2016) refiere: Considero que, si es posible incrementar la pensión de alimentos fijada en porcentaje, muchos la deniegan citando el artículo 482 del Código Civil, por cuanto consideran que el reajuste es automático, pero no se trata de un reajuste sino de un incremento de la pensión de alimentos y lo que debe probarse es el incremento de las posibilidades del obligado alimentario, así como de las necesidades del beneficiario alimentario.

### 2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** “Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo” (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** “Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos” (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. “La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia” (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** “Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación” (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación

no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** “Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados” (Tamayo, 2012, p. 321)

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis General**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; distrito Judicial del Santa. 2023, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

#### **2.4.2. Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en esta investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

**3.1.1. Nivel de la investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

**3.1.2. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa:** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.3. Diseño de investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Población y Muestra**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del 51 investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa-Nepeña, que trata sobre Aumento de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 3; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.2.1. Población**

En el presente trabajo se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

### **3.2.2. Muestra**

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° N°00475-2018-0-2501-JP-FC-01, emitidos por la Corte Superior Del Santa.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización de variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas



de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV.RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de paz letrado - Nepeña**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte Expositiva</b>	<b>Introducción</b>					x	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta	<b>40</b>		
		<b>Postura de las partes</b>					x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta			
		<b>Motivación de los hechos</b>					x		[13 - 16]	Alta			
		<b>Motivación del derecho</b>							x	[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta			
							x		[7 - 8]	Alta			
		<b>Descripción de la decisión</b>							x	[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

Fuente: anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes, en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa- Nepeña, son de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de familia- distrito judicial del Santa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10		[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión								[9 - 12]						Mediana
							X		[5 - 8]	Baja						
							[1 - 4]		Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y, doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **DISCUSION**

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado fue muy alta, datos que son comparados con lo encontrado por More (2018) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0- 2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018”, quien concluyó que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta. Con estos resultados se afirma que la sentencia de primera instancia se encuentra bien motivada, el juez ha cumplido con los plazos establecidos en el proceso, además el autor Rioja (2018) refiere “La motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”. Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, los resultados obtenidos en el cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, jurisprudenciales y, doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Datos que son comparados con lo encontrado por Pérez (2019) en su



tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC02, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019”, quien concluyó que obtuvo los resultados pertenecientes a la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, con estos resultados se afirma que la sentencia de segunda instancia se encuentra bien motivada, en la motivación del derecho, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, además el autor Cabrera (2019) refiere, “La parte expositiva hace referencia a los antecedentes que motivan la resolución, se inicia con la palabra Visto, Vista o Vistas, la introducción se obvia si no hay antecedentes que mencionar”. En tal sentido bajo lo referido anteriormente se puede decir que el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el Juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes.

## V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Siendo lo más relevante determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, porque estos instrumentos legales permiten obtener la calidad de la sentencia, así mismo examinar el expediente judicial en estudio y comparar con las normas procesales, porque se tomó en cuenta los artículos 472 del código civil concordado con el artículo 92 del código de los niños y adolescentes para que el juez determine su decisión; es por ello que se observó que fue de rango muy alta, porque el juzgador en la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda aumentando la pensión de alimentos para la alimentista, es así que su calidad de sentencia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio que la sentencia en primera instancia fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En el presente trabajo de investigación respecto a la sentencia de segunda instancia, se determinó que fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Siendo lo más relevante determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, porque estos instrumentos legales permiten obtener la calidad de la sentencia, así mismo examinar el expediente judicial en estudio y comparar con las normas procesales, en donde se observó que fue de rango muy alta, porque el juzgador en la sentencia de segunda instancia tomó en cuenta el artículo 482 del código civil donde establece el aumento de alimentos, declaró fundada en parte la demanda para que se aumente la pensión de alimentos a 300 soles, es así que su calidad de sentencia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Las autoridades competentes (el juez de paz letrado, juez de familia) consideren los plazos establecidos por ley, ya que es necesidad del menor quien requiere de los alimentos y muchas veces tiene una tardía por parte de los magistrados. Asimismo las sentencias deben ser claras y precisas por parte de los magistrados, por lo que ayudaría a las partes a tener una mejor comprensión y llevar con satisfacción la audiencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Álvarez, A (2020). *Justificación de la investigación*. Universidad de Lima. Ciencias económicas.  
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20%20%20%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4>
- Aparicio, I (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. Archivo digital.  
<https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/c6f72317-293e-46bc-a9d6-afb66a20875d/content>
- Banacloche, J, & Cubillo, I. (2018). *Aspectos fundamentales de derecho procesal civil*. Madrid (4ta. Edic.).
- Bautista, P y Herrero, J. (2014). “*Manual de derecho de familia*” (1ra edic.). Lima: Ediciones jurídicas E. I.R.L.
- Cabanellas, G. (2013). *Derecho de familia*. Gaceta jurídica, Buenos Aires.
- Cabrera (2019) breve Teoría de la Resolución Administrativa. Revista Jurídica.  
<file:///C:/Users/user/Downloads/descarga.pdf>
- Cabrera, K (2018). *Reformas al código de la Niñez y Adolescencia, para la Justificación de los ingresos y egresos en materia de alimentos percibidos a favor del alimentado*. [Tesis de abogada, Universidad Nacional de Loja, Ecuador]. Archivo digital.  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21095/1/Karina%20Del%20Roc%C3%ADo%20Cabrera%20Delgado.pdf>
- Cajas, W. (2015). Código Civil y otras disposiciones legales. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS
- Campana, M (2003) *Derecho y obligación alimentaria*. (2da edic.). Juristas editores.

- Campos, A (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, expediente N°00181-2011-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote*. 2019. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14112/CALIDAD\\_SENTENCIAS\\_CAMPOS\\_MENDEZ\\_AKEMI\\_KATHERIN\\_E.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14112/CALIDAD_SENTENCIAS_CAMPOS_MENDEZ_AKEMI_KATHERIN_E.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
- Canelo, R (2017) El proceso único en el código de los niños y adolescentes. El proceso único. Procesal civil.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: grijley
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Castillo, A (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote*; [Tesis de abogado, Universidad Uladech Católica de Chimbote]. Repositorio Uladech. [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/21750/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_CASTILLO\\_VILLANUEVA\\_ADINA\\_PAMELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/21750/ALIMENTOS_CALIDAD_CASTILLO_VILLANUEVA_ADINA_PAMELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <file:///C:/Users/user/Documents/libro.pdf>
- Céspedes, K (2019). *Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano*. [Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Archivo digital. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/9121/1/44331.pdf>
- Chávez, M (2017). *La Determinación de las Pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. [Tesis para optar el título de abogado, universidad

Ricardo Palma, Lima]. Archivo digital.  
[https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESI  
Smar%20C3%ADa%20Susan%20Ch%20C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESI%20Smar%20C3%20ADa%20Susan%20Ch%20C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima: Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Deza, J (2019). Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto. <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3473/1/DERECHO%20-%20Juan%20Fernando%20Deza%20Padilla.pdf>

Fernández, F (2016) Declaraciones del poder judicial. En diario correo. (16/06/2016) P1-P2. <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-815-padres-procesados-por-negar-alimentos-a-sus-hijos-679271/>

Gaceta, J. (2015). Manual Del Proceso Civil - Tomo I (Primera). [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, M (2018). La sentencia. Gaceta Laboral (14), pp. 133-156. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/gaceta/article/view/3627/3625>

Huamán Zuniga, B (2019). *Aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos* (tesis de abogada, universidad Antenor Orrego) repositorio UPAO. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4963/1/REP\\_DE  
RE\\_MAR%20C3%8DA.HUAM%20C3%81N\\_APLICACI%20C3%93N.PRIN  
CIPIO.PRIMAC%20C3%8DA.REALIDAD.PROCESOS.ALIMENTOS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4963/1/REP_DE_RE_MAR%20C3%8DA.HUAM%20C3%81N_APLICACI%20C3%93N.PRIN_CIPIO.PRIMAC%20C3%8DA.REALIDAD.PROCESOS.ALIMENTOS.pdf)

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. <https://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Ledesma Narváez, M. (2008). Código Procesal Civil- Comentado (G. Jurídica (Ed.)).
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R (2008). *Manual de redacciones judiciales: academia de la magistratura.* Lima.  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Llauri, B (2016, 20 de julio). *Actualización de la prestación alimentaria.* Ley en derecho.
- Loaiza, M. (2014). Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. *Revista de Investigación ISSN (5),* pp. 88- 116. [https://www.aiddp.com/wp-content/uploads/2021/10/Valoracion\\_de\\_los\\_criterios\\_de\\_capacidad.pdf](https://www.aiddp.com/wp-content/uploads/2021/10/Valoracion_de_los_criterios_de_capacidad.pdf)
- Maguiña, A (2022). Proceso único: alimentos, patria potestad, régimen de visitas, etc. Bien explicado con esquemas. *Juris.pe.* p. 3. <https://juris.pe/blog/proceso-unico-alimentos-filiacion-regimen-de-visitas-violencia-familiar-etc-bien-explicado-con-esquemas/>
- Manrique, K. (2013) "*derecho de familia, alimentos filiación y reconocimiento del concubinato*". Lima, FECAAT E.I.R.L.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales,* 8(13), 277 - 299. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Mejia, B. (2013). *Corrupcion judicial en el Perú.* Causas, formas y alternativas. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16871/17180>
- Monroy Gálvez, Juan (2007): *Teoría General del proceso.* Palestra. Lima.

- Morales, J. (1997). La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano. En: Comentarios al Código Procesal Civil. Vol. IV. Trujillo, Perú: Fondo de Cultura Jurídica
- Morales, V. (2018). “El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos”. [Tesis para optar el grado de abogada. Universidad de Chile]. Archivo digital. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- More, K. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes*. [Tesis de abogado, Universidad Uladech Católica de Chimbote]. Repositorio Uladech. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11151/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_KATHERINE\\_JEANNET\\_MORE\\_RIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11151/CALIDAD_ALIMENTOS_KATHERINE_JEANNET_MORE_RIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, et al. (2014). *Metodología de la investigación*. Cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis. Ediciones de la U.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obregón, V. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2019. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11643/AUMENTO\\_DE\\_ALIMENTOS\\_OBREGON\\_LOMOTE\\_VICTORIA\\_MARCELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11643/AUMENTO_DE_ALIMENTOS_OBREGON_LOMOTE_VICTORIA_MARCELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Osorio, X (2011). La clasificación de las sentencias civiles según la modalidad de tutela jurisdiccional. Universidad católica Andrés Bello. <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAT2140.pdf>



- Panduro, M (2018) *calidad de sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos*. [Tesis para abogado, Universidad Uladech Católica Chimbote] Repositorio Uladech. [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13479/CALIDAD\\_VARIACION\\_DE\\_ALIMENTOS\\_AUMENTO\\_DE\\_ALIMENTOS\\_PROCESO\\_MOTIVACION\\_%20PANDURO\\_DURAND\\_MARILU.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13479/CALIDAD_VARIACION_DE_ALIMENTOS_AUMENTO_DE_ALIMENTOS_PROCESO_MOTIVACION_%20PANDURO_DURAND_MARILU.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pérez, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*. [Tesis para abogado, Universidad Uladech Católica Chimbote]. Repositorio Uladech. [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13901/ALIMENTACION\\_MOTIVACION\\_DE\\_LA\\_SENTENCIA\\_PEREZ\\_PINEDA\\_JUAN\\_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13901/ALIMENTACION_MOTIVACION_DE_LA_SENTENCIA_PEREZ_PINEDA_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rioja, A (2018) *Ejecución Anticipada de la sentencia Impugnada en el Proceso Civil*. Universidad de Jaén. [https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores.
- Rodríguez, R (2018) *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. PUCP. Lima. <https://books.google.com.pe/books?id=HaHNDwAAQBAJ&lpg=PT78&dq=aumento%20de%20pension%20alimentos%20peru&hl=es&pg=PT78#v=onepage&q=aumento%20de%20pension%20alimentos%20peru&f=false>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Soler, R. (2018). *Donde la justicia no llega cuando el proceso judicial no acompaña*.(primera edic.) Barcelona. Gedisa. <https://books.google.com.pe/books?id=nGtTDwAAQBAJ&lpg=PP1&dq=proceso%20judicial&pg=PT34#v=onepage&q=proceso%20judicial&f=false>

- Sotelo, J (2018). *La Necesaria Regulación en el Código Civil del Estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia* [tesis doctoral, Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68202/tesis.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Ticona, V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Vallejo Huaman, M (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de aumento de alimentos en el expediente N° 00963-2016-0-0501-jp-fc-02, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020*. [Tesis de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Repositorio Uladech. [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19712/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_MOTIVACION\\_PENSION\\_Y\\_SENTENCIA\\_VALLEJO\\_HUAMAN\\_MARGOT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19712/ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_PENSION_Y_SENTENCIA_VALLEJO_HUAMAN_MARGOT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villanueva, E (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos)*, en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018. [Tesis de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] repositorio Uladech. [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2929/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_VILLANUEVA\\_PRINCIPE\\_ELMER\\_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2929/ALIMENTOS_CALIDAD_VILLANUEVA_PRINCIPE_ELMER_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-NEPEÑA. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa - Nepeña. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa-Nepeña. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa-Nepeña. 2023, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN

### (Lista de cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

###### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## 1. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 3. Parte resolutiva

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al*

demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).  
**Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio*

para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**



**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **ANEXO 3: OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Nepeña  
EXPEDIENTE: 00475-2018-0-2501-JP-FC-01  
MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ: A  
ESPECIALISTA: B  
DEMANDADO: X  
DEMANDANTE: Y

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**

Nepeña. Ocho de noviembre  
Del año dos mil dieciocho.

#### **I.- ANTECEDENTES:**

Se trata de la demanda interpuesta por **Y** (en adelante la demandante) en representación de su menor hija **C** (en adelante la menor alimentista) contra **X** (en adelante el demandado) sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**, a fin que mediante sentencia se incremente la pensión alimenticia fijada por conciliación en S/ 100. 00 a S/ 300.00 mensuales.

#### **II. ARGUMENTOS ENUNCIADOS POR LAS PARTES:**

##### **II. 1. De la demandante:**

La demanda ha sido ingresada por formulario, precisando la demandante que requiere un incremento de S/ 300.00 mensuales por concepto de alimentos, al calcular sus gastos en comestibles por S/ 200.00, vestido por S/ 150.00, educación por S/ 200.00, asistencia médica por S/100.00 y recreación por S/ 50.00.

Refiere que el demandado labora como obrero en construcción civil percibiendo ingresos de S/900.00.

##### **II. 2. Del demandado:**

Refiere que es cierto que conciliaron por la suma de S/100.00.

Señala ser falso que se dedique a la labor de construcción, y que labora como moto taxista, no siendo de su propiedad la moto que maneja, pagando alquiler por ello, siendo sus ingresos de S/20.00 diario.

Refiere que, si bien es cierto que se ha incrementado el estado de necesidad de su hija, también es cierto que han aumentado sus necesidades y sus ingresos siguen siendo los mismos.

Señala tener carga familiar consistente en su esposa y dos hijos que se encuentran cursando estudios escolares.

### **III. DEL DESARROLLO DEL PROCESO:**

Mediante resolución N. 02, de fecha 13 de julio del 2018, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único.

Por resolución N 03, de fecha 23 de agosto del 2018, se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes para audiencia única.

La audiencia única se realizó en la presente fecha, donde no se arribó a acuerdo conciliatorio alguno, en la misma se ha declarado además saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron las pruebas pertinentes. Correspondiendo emitir la sentencia.

### **IV. ANÁLISIS DEL CASO:**

#### **PRIMERO. - Finalidad del proceso:**

Conforme lo establece el artículo III del título preliminar del código procesal civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### **SEGUNDO. - De la carga de la prueba:**

**2.1.** Conforme lo establece el artículo 188 del código Procesal Civil “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, para lo cual conforme al artículo 197 del Código en referencia “(...) los medios probatorios son valorados (por el juez) en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión”, esto implica que el juez tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas la que debe completamente con las reglas de la lógica y la experiencia.

**2.2.** Asimismo, el artículo 196 del citado texto normativo prevé que “salvo disposición deferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice nuevos hechos”.

**2.3.** Consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.

#### **TERCERO. - De los alimentos:**

El artículo 472 del código Civil concordado con el artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tratándose de menores de edad, asimismo el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1 del código Civil. Señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijas, debiendo

regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.

**CUARTO. - Del aumento de la obligación alimenticia:**

**4.1.** *El artículo 482 del código civil establece expresamente que “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”.*

**4.2.** En el presente caso se advierte que entre las partes se llegó a un acuerdo conciliatorio ante la DEMUNA de Nepeña, donde se fijó como pensión de alimentos la suma de S/ 100.00 mensuales; existiendo por tanto una pensión alimenticia fijada judicialmente, corresponde atender el pedido del demandante y resolver el presente conflicto conforme a los hechos materia de controversia y a lo establecido en la norma citada precedentemente.

**QUINTO. - Delimitación del problema:**

Conforme a los puntos controvertidos fijados se debe determinar si las necesidades alimentarias de la menor han aumentado desde la fecha en que se le impuso al demandado pasar pensión de alimentos a favor de la alimentista y las posibilidades económicas del demandado.

**SEXTO. - De las posibilidades económicas del demandado:**

**6.1.** el demandado ha referido percibir mensualmente la suma de S/ 600.00 en su labor de moto taxista no obstante ello, esta declaración aparte de ser unilateral, no ha sido corroborado por otro elemento de prueba, más aún debe tenerse presente que en audiencia ha referido que a veces labora en construcción, esto es, sus ingresos no son únicamente como moto taxista, aunado a ello el hecho que en su contestación de demanda ha referido que solo percibe S/ 2000 por esta labor por cuanto la moto no es de su propiedad y paga alquiler, sin embargo en la audiencia ha señalado que la moto es de su propiedad y que percibe S/ 20.00 diario, ello nos lleva a concluir que el demandado viene ocultando sus verdaderos ingresos económicos.

**6.2.** No está acreditando en el proceso a cuánto ascienden los ingresos del demandado, siendo ello así debe partirse de un dato objetivo que permita fijar la pensión de alimentos a favor de la menor y tomar en cuenta además que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, estando a lo expuesto el dato objetivo a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión alimenticia debe ser la remuneración mínima vital, que asciende a **NOVECIENTOS TREINTA con 00/100 SOLES**, conforme así se ha dispuesto a través del decreto supremo **N 004-2018-TR**.

**SETIMO. - Del incremento de necesidades de la menor alimentista:**

**7.1.** la menor alimentista tiene actualmente 17 años de edad, habiéndose acreditado que se encuentra cursando estudios de enfermería al haber concluido los estudios escolares, ello fluye de la declaración de parte de la demandante y de la aceptación de esa afirmación por el demandado, tal como consta en su declaración de parte prestada en audiencia, lo que permite concluir que sus gastos en educación se han incrementado, asimismo en la propia contestación

de demanda, el demandado reconoce este incremento en el estado de necesidad, tal como se lee en el cuarto fundamento de hecho.

**7.2.** Debe tenerse presente además que, estos gastos de educación ponen gastos adicionales como gastos de ropa, pues ya no usa uniforme para estudiar, ello además es por máxima de experiencia un gasto constante en el caso de las menores por cuanto es cuestión cultural o social de aprobación que normalmente las niñas o adolescentes realicen un gasto mayor en sus vestimentas, el mismo que se incrementa conforme aumenta su edad, constituyendo por tanto un gasto incrementado desde que se impuso la pensión alimenticia.

**7.3.** Debe tenerse presente que el aumento del estado de necesidad se encuentra probada por el propio paso del tiempo, donde es evidente que el costo de los productos alimenticios se han incrementado, presumiendo ello la misma ley pues en los casos de alimentos permite la reactualización o reajuste de la pensión alimenticia, conforme se advierte del artículo 482 del código civil, siendo por ello evidente que el monto fijado de S/ 100.00 ahora resulta insuficiente para cubrir las más mínimas necesidades de la menor alimentista, ello en atención además a que en lo concerniente a la alimentación propiamente dicha, no debe pretenderse que la menor alimentista superviva, sino que debe atenderse a que tenga una adecuada alimentación que permita desarrollarse no solo física sino intelectualmente pasando ello por la adquisición de diversos productos que contengan suficientes nutrientes que atiendan ese desarrollo.

**7.4.** Cabe agregar que el incremento del costo de vida queda acreditada también con el incremento de la remuneración mínima vital en el año 2018, por tanto debe presumirse que los demás conceptos conformantes de la pensión alimenticia no solo se mantienen sino que se han incrementado.

### **OCTAVO: fijación del monto a incrementarse como pensión alimenticia**

**8.1.** Estando acreditado que las necesidades alimentarias de la menor alimentista se han incrementado, corresponde determinar a cuánto debe incrementarse la pensión alimenticia que viene dándose a favor de la menor.

**8.2.** Al respecto debemos señalar que ambos padres tienen la obligación de asistir los gastos de alimentación de la menor; en el presente caso, debe tomarse en cuenta que ambos padres son personas jóvenes y por tanto pueden trabajar para cubrir las necesidades de la menor, pero debe adicionarse que al tener la demandante la custodia de la menor es ella quien realiza el trabajo doméstico, que no solo consiste en atender la preparación de alimentos para la menor, así como la vigilancia y guía permanente sobre la menor, lo que supone apoyarla en sus labores y actividades escolares, así como en sus actos de recreación, todo lo cual disminuye la capacidad laboral de la demandante, siendo necesario que este aspecto sea cubierto por el demandado.

**8.3.** el demandado efectivamente acredita tener una carga familiar conformada por su menor hijo K, no pudiendo considerarse como carga familiar su esposa ni su hijo mayor de edad, por cuanto en estos casos el estado de necesidad, al ser adultos, debe probarse pues ya están en posibilidades de solventarse sus propios gastos al poder laborar, si bien es cierto su hijo de 18 años de edad se encuentra cursando estudios escolares, debe considerarse que ello es por haber repetido el año conforme lo señala el propio demandado, mas no por un hecho ajeno a la voluntad de su hijo.

**NOVENO.** - Sobre la condena de gastos procesales:

Respecto a la condena de costas procesales, debemos señalar que en estos procesos la representante de los alimentistas se encuentra exonerada del pago de costas procesales, por tanto, no es adecuado que el demandado sea condenado al pago de este concepto.

**V. PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas antes glosadas **FALLO:**

**1.-** Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **Y** contra **X** sobre aumento de alimentos.

**2.- ORDENO** que la pensión de alimentos fijada por conciliación, a favor de su menor hija **D**, en S/100.00, **SE AUMENTE** a la suma de S/ **300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**.

3.-Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución al expediente N 3005-2010-FC seguido por las mismas partes ante este juzgado, para los fines pertinentes; con costos y sin costas.

4.- consentida y/o ejecutada que sea la presente **ARCHIVASE** en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 475-2018-0-2501-JP-FC-001

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: F

ESPECIALISTA: W

DEMANDADO: X

DEMANDANTE: Y

### SENTENCIA DE VISTA

#### **RESOLUCIÓN NUMERO: NUEVE**

Chimbote, cinco de abril

Del dos mil diecinueve

#### **I.- ASUNTO**

Se procede a resolver la apelación de la sentencia contenida en la resolución **CINCO**, sentencia de fecha ocho de noviembre del 2018, que obra a folios 45/50, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **Y** contra don **X** sobre **AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA**, disponiéndose que la pensión de alimentos fijada por conciliación; en la suma de S/ 100.00 soles (fojas17) a favor de su hija, **SE AUMENTE** a la suma de S/300.00 soles mensuales.

#### **II.-FUNDAMENTOS DE LA APELACION**

El demandado **X**, su recurso de apelación, indicando entre otros argumentos lo siguientes:

- a) que, sobre el estado de necesidad; no se ha analizado objetiva y razonable, lo que se afirma en el **SEPTIMO** considerando de la sentencia. Es decir en su demanda solo ha probado que su menor hija está cursando estudios técnicos en una institución estatal, asimismo declara que al tener 17 años a dos meses de cumplir mayoría de edad, se encarga de los quehaceres de la casa por tener ella que trabajar para mantener a sus otros hijos.
- b) Que, el demandado en su contestación de demanda ha contradicho todos los puntos de la demanda y además ha informado al juez que tiene esposa y dos hijos, de 18 y 16 años; quienes se encuentran cursando el grado de secundaria, situación que considera el demandado, el juzgador no ha valorado en forma conjunta, ya que no se puede considerar como carga familiar a su esposa ni a su hijo mayor de edad, por cuanto en estos casos de estado de necesidad, al ser adultos, debe probarse pues ya están en posibilidades de solventarse sus propios gastos al poder laboral; en cuanto a las posibilidades económicas del demandado, no se ha analizado objetiva y razonable lo que se afirma en el **OCTAVO** considerando, cuando el juez refiere que no se ha acreditado a cuánto ascienden los ingresos económicos del demandado, sin prueba alguna y con un análisis parcializado desconoce o le resta a mi declaración jurada, instrumento reconocido por ley como medio probatorio.
- c) se ha violado el artículo 472 del código civil modificado por el artículo 101 de los niños y adolescentes, al cual se refiere, “se entiende por alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y

recreación del niño” por lo que refiere fluye la falta de comprensión lectora del juzgador, por lo que considera que el monto de 300 soles es una decisión arbitraria.

**d)** no se ha interpretado correctamente el artículo 196 del código civil “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran

Su pretensión” refiere que en autos no existe ningún medio probatorio que acredite el estado de necesidad del menor alimentista, ni elemento de convicción que justifique la sentencia en el monto de S/300 soles.

### **III.-FUNDAMENTOS DEL JUEZ REVISOR**

#### **PRIMERO: (Derecho a la doble instancia)**

Respecto al derecho a la pluralidad de instancia el tribunal constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la constitución política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que este sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que la produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

#### **SEGUNDO:(Noción de alimentos)**

En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *Alimentum*, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo en el transcurrir de los tiempos se ha ampliado el concepto de alimentos y es a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: ( la comida o porción de alimentos), sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del código civil y el código del niño y del adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: ( los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa del posparto), conforme lo señalado en el artículo 92 del código de los niños y adolescentes y 472 del código civil.

#### **TERCERO: (Sistema de valoración probatoria)**

Conforme lo señala el artículo 188 del código procesal civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197 de la norma procesal citada. En atención a lo antes anotado tenemos, que el A quo ha fijado como **Punto controvertido:** a) determinar si se



han incrementado las necesidades de la menor. b) Determinar la situación económica del demandado.

**CUARTO: (De la existencia de la pensión Alimenticia que se pretende variar)**

De la revisión del acta de compromiso N 003-2016 suscrita ante la DEMUNA CP- San Jacinto de (folios 17), que recaudada la demandante a su escrito postulatorio de demanda, se advierte que se fijó por conciliación que el demandado acuda con la pensión alimenticia mensual de S/100.00 (cien soles) a favor de su hija C

Es, de dicha pensión fijada mediante la conciliación N 003-2016 suscrita ante la DEMUNA C.P- San Jacinto de fecha 20/01/2016 contenida en el folio 17, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos, cuya sentencia es objeto de impugnación por parte del demandado al haberse declarado **fundada e incrementada** a la suma de S/300 mensuales.

**QUINTO: De la Modificación de la pensión de Alimentos**

Debido a la naturaleza del derecho alimentar este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiarios o las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetara a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del código civil.

**SEXTO: Del Aumento de las necesidades de la alimentista C**

En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde a S/100 (cien soles), la que fue fijada el 20 de enero del año 2016, cuando contaba la alimentista con la edad de 15 años, es decir a la fecha ha transcurrido 3 años, es decir cuentan con 18 años de edad aunado a ello su calidad de estudiante, puesto que se encuentra cursando estudios técnicos de enfermería en un institución estatal como se desprende de los medios probatorios actuados en la audiencia única (fojas 43/44) habiendo ya concluido sus estudios escolares; en consecuencia resulta más que evidente que las necesidades de la alimentista se ha incrementado ostensiblemente, por haberse producido su normal desarrollo físico y emocional, necesitando cubrir su vestimenta, educación, alimentos, salud y recreación, por lo tanto la suma otorgada que percibe como pensión de alimentos es desde ya poco razonable ante las necesidades de la alimentista que a la fecha se encuentra cursando estudios técnicos, es decir capacitación para el trabajo, resulta ser insuficiente para cubrir las elementales necesidades de la acreedora alimentaria.

Siendo que los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita; y tratándose de adolescentes, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como

para subsistir, aun mas, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económica activa, lo que índice también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.

#### **SETIMO: Posibilidades del obligado y circunstancias particulares**

Si bien, La parte obligada a prestar alimentos señala mediante declaración jurada (fojas 29) declara percibir la suma de S/600 ( seiscientos soles) mensuales como trabajador independiente, trabajando como chofer de moto taxi alquilada; no obstante dicho documento es unilateral y hasta el momento no ha presentado otro elemento de prueba que certifique la veracidad de lo expuesto en su declaración jurada, puesto que en la audiencia única dijo que a veces labora en construcción, esto es que su ingreso económico no es solo como moto taxista sino que adicionalmente labora en la construcción una o dos veces por semana, además que en su contestación de demanda ha indicado que la moto taxi que maneja es alquilada, pero cuando se le pregunta en audiencia, responde que si es de su propiedad; por lo que se presume que sus ingresos son mayores a los indicados en su declaración jurada que obra de folios 29, debiendo en todo caso tomarse como parámetro la remuneración mínima vital ascendiente a novecientos treinta soles conforme propone el ministerio Publico en su dictamen fiscal.

En cuanto a las circunstancias a las circunstancias de carga familiar que presenta el alimentante, tenemos que el demandado acredita tener como carga familiar a su hijo **K**, menor de edad al que le es aplicable la presunción de estado de necesidad, lo que no ocurre en el caso de los adultos que deben acreditar debidamente que se encuentran en estado de necesidad, no pidiendo considerarse a su hijo mayor de edad y a su esposa **M** por cuanto al ser adultos están en posibilidades de solventar sus propias necesidades; y si bien, en el caso del hijo mayor de edad este se encuentra todavía en etapa escolar esto es por haber repetido según alega en el acto de la audiencia el demandado.

#### **OCTAVO: De la Modificación de la Pensión de alimentos**

Siendo como se indica y compulsando las pruebas aportadas en el proceso, no existe medio probatorio fehaciente que acredite la real capacidad económica del demandado, sin embargo nuestra normatividad procesal civil, provee la institución de los sucedáneos de los probatorios, la que se constituyen en auxilios establecidos por la ley o asumimos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, así lo dispone el artículo 275 del código procesal civil. Es así que el artículo 281 del código adjetivo, establece como uno de los sucedáneos de los medios, la presunción judicial, que es el razonamiento lógico crítico del juez basado en las reglas de la experiencia o en sus conocimiento que es el razonamiento lógico crítico del juez basado en las reglas de la experiencia o en sus conocimiento a partir del presupuesto debidamente acreditado

en el proceso, contribuyendo a formar convicción respecto del hecho controvertido, en este sentido el dato objetivo a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión alimenticia debe ser la remuneración mínima vital de S/930 (novecientos treinta soles) establecida por el decreto supremo N 04-2018-TR.

En dicho sentido y de la revisión del proceso primigenio, se tiene que a la fecha el demandado solo demuestra tener como carga familiar a su menor hijo K, por tanto, el aumento de pensión a favor de su hija se encuentra dentro de las posibilidades económicas del demandado.

**NOVENO:** De la revisión del acta de audiencia única se desprende que se frustró la etapa conciliatoria por no haber acuerdo, y que a la fecha del proceso primigenio las necesidades de la alimentista han aumentado, pues actualmente ya se encuentra estudiando una carrera, lo que implica que ya recibe capacitación para el trabajo que en el futuro implicaría que pueda independizarse económicamente y solventar directamente sus propias necesidades, y son los padres quienes deben proporcionar todo lo necesario para satisfacer sus necesidades.

El demandado ha señalado que sus ingresos ascienden a la suma de S/600 soles mensuales, indicando que percibe tan solo S/ 20.00 soles diarios como moto taxista situación que resulta creíble y que hace presumir que los ingresos del demandado son mayores a los declarados; más aún si esta judicatura maneja un criterio uniforme en el sentido que, las declaraciones juradas, al ser un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante para cumplir con el requisito de procedibilidad, no causa convicción sobre su contenido siendo solo referencial, máxime si no ha sido corroborada con medio probatorio alguno que acredite lo declarado; asimismo verificamos con indicios razonables que el demandado si tiene capacidad para generar ingresos, ya que en audiencia única dijo que a veces labora como albañil, y ante el ofrecimiento realizado en su Apelación de S/ 200 (doscientos) es porque también sus ingresos se han incrementado en relación a la fecha en que se produjo la resolución que ordena que acuda con una pensión por alimentos, agregar también que el propio demandado refiere que la moto taxi que maneja es de su propiedad por lo que se infiere la existencia de mayores recursos económicos, en tal sentido consideramos que existe indicios suficientes para determinar que sus ingresos son mayores a los declarados.

Respecto a su carga familiar, se indica que solo puede ser considerado como carga familia su hijo K de 17 años, puesto que cuando sostiene que tiene como carga familiar a su hijo F de 19 años de edad y su cónyuge M no se acredita fehacientemente que su hijo y cónyuge se encuentren imposibilitados de laborar y procurar también a su sostenimiento cuando se trata del derecho alimentario de un adulto, a diferencia de los menores de edad, su estado de necesidad no se presume sino que debe acreditarse fehacientemente, en tal sentido consideramos que la pensión alimenticia incrementada a S/ 300.00 soles, que representa la suma de S/10.00 soles diarios resulta proporcional para atender las múltiples necesidades de la acreedora alimentaria, que atendemos se encuentra cursando estudios técnicos, siendo deber de los padres el velar por los hijos de forma decorosa y proporcional, esforzándose para otorgarles una mejor calidad de vida; precisándose que el aporte económico de la madre conforme lo dispone la parte in fine del artículo 481 del código civil es el trabajo doméstico no remunerado que realiza la madre quien está al cuidado y desarrollado de la alimentista, además el monto señalado no cubre todas las necesidades de la alimentista por lo que la madre tendrá que contribuir a cubrir los demás gastos;

en consecuencia, debe confirmar la venida en grado sin perjuicio que ello pueda variarse en el tiempo, en atención a la variedad en el tema de alimentos, por lo que esta judicatura considera por ahora que no existen fundadas razones para amparar la apelación del demandado y debe confirmarse la sentencia venida en grado.

#### **IV.- DECISIÓN**

Por los fundamentos anotados, y dispositivos legales mencionados, el juez del segundo juzgado de familia de la corte de justicia del santa, tomando en cuenta lo opinado por el ministerio público que obra a folios 79 a 82, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N. 05 de la fecha 08 de noviembre del 2018, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por doña **Y**, y ordena que la pensión fijada mediante conciliación N 003-2016 suscrita en la Demuna, de fecha veinte de enero del año 2016 se **INCREMENTE**; en la suma de S/300 soles mensuales, con lo cual devuélvase a su juzgado de origen, con la debida nota de atención.

## ANEXO 4: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

		PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>



		<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>

			<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y , que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

- ⤴ (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)



**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el

trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 6:** Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Anexo 6.1. Calidad de la parte expositiva Con énfasis en la introducción y postura de las partes- sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p>1º JUZGADO PAZ LETRADO – SEDE NEPEÑA EXPEDIENTE : 00475-2018-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “A” ESPECIALISTA : “B” DEMANDADO : “X” DEMANDANTE : “Y”</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO CINCO</p> <p>Nepeña, ocho de noviembre Del año dos mil dieciocho</p> <p>VISTOS: Resulta que la demandante Y (en adelante la demandante) en representación de su menor hija C (en adelante la menor alimentista) contra X (en adelante el demandado) sobre AUMENTO DE ALIMENTOS, a fin que mediante sentencia se incremente la pensión alimenticia fijada por conciliación en S/ 100. 00 a S/ 300.00 mensuales.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>II. ARGUMENTOS ENUNCIADOS POR LAS PARTES:</u></b></p> <p><b><u>1. De la demandante:</u></b>  La demanda ha sido ingresada por formulario, precisando la demandante que requiere un incremento de S/ 300.00 mensuales por concepto de alimentos, al calcular sus gastos en comestibles por S/ 200.00, vestido por S/ 150.00, educación por S/ 200.00, asistencia médica por S/100.00 y recreación por S/ 50.00. Refiere que el demandado labora como obrero en construcción civil percibiendo ingresos de S/900.00.</p> <p><b><u>2. Del demandado:</u></b>  Refiere que es cierto que conciliaron por la suma de S/100.00.  Señala ser falso que se dedique a la labor de construcción, y que labora como moto taxista, no siendo de su propiedad la moto que maneja, pagando alquiler por ello, siendo sus ingresos de S/20.00 diario.  Refiere que, si bien es cierto que se ha incrementado el estado de necesidad de su hija, también es cierto que han aumentado sus necesidades y sus ingresos siguen siendo los mismos.  Señala tener carga familiar consistente en su esposa y dos hijos que se encuentran cursando estudios escolares.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; del Distrito judicial Del Santa, Nepeña.

El anexo 6.1. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

**Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos.**

Parte c onsiderativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación y de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2 (2x1)	4 2x2	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>PARTE COSIDERATIVA</p> <p><b>PRIMERO. - Finalidad del proceso:</b> Conforme lo establece el artículo III del título preliminar del código procesal civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p><b>SEGUNDO. - De la carga de la prueba:</b></p> <p><b>2.1.</b> Conforme lo establece el artículo 188 del código Procesal Civil “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, para lo cual conforme al artículo 197 del Código en referencia “(...) los medios probatorios son valorados (por el juez) en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión”, esto implica que el juez tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas la que debe completamente con las reglas de la lógica y la experiencia.</p> <p><b>2.2.</b> Asimismo, el artículo 196 del citado texto normativo prevé que “salvo disposición deferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice nuevos hechos”.</p> <p><b>2.3.</b> Consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.</p> <p><b>TERCERO. - De los alimentos:</b> El artículo 472 del código Civil concordado con el artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tratándose de menores de edad, asimismo el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1 del código Civil. Señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijas, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						



Motivación del derecho	<p><b>CUARTO. - Del aumento de la obligación alimenticia:</b>  <b>4.1.</b> El artículo 482 del código civil establece expresamente que “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”.</p> <p><b>4.2.</b> En el presente caso se advierte que entre las partes se llegó a un acuerdo conciliatorio ante la DEMUNA de Nepeña, donde se fijó como pensión de alimentos la suma de S/ 100.00 mensuales; existiendo por tanto una pensión alimenticia fijada judicialmente, corresponde atender el pedido del demandante y resolver el presente conflicto conforme a los hechos materia de controversia y a lo establecido en la norma citada precedentemente.</p> <p><b>QUINTO. - Delimitación del problema:</b>  Conforme a los puntos controvertidos fijados se debe determinar si las necesidades alimentarias de la menor han aumentado desde la fecha en que se le impuso al demandado pasar pensión de alimentos a favor de la alimentista y las posibilidades económicas del demandado.</p> <p><b>SEXTO. - De las posibilidades económicas del demandado:</b>  <b>6.1.</b> el demandado ha referido percibir mensualmente la suma de S/ 600.00 en su labor de moto taxista no obstante ello, esta declaración aparte de ser unilateral, no ha sido corroborado por otro elemento de prueba, más aún debe tenerse presente que en audiencia ha referido que a veces labora en construcción, esto es, sus ingresos no son únicamente como moto taxista, aunado a ello el hecho que en su contestación de demanda ha referido que solo percibe S/ 2000 por esta labor por cuanto la moto no es de su propiedad y paga alquiler, sin embargo en la audiencia ha señalado que la moto es de su propiedad y que percibe S/ 20.00 diario, ello nos lleva a concluir que el demandado viene ocultando sus verdaderos ingresos económicos.</p> <p><b>6.2.</b> No está acreditando en el proceso a cuánto ascienden los ingresos del demandado, siendo ello así debe partirse de un dato objetivo que permita fijar la pensión de alimentos a favor de la menor y tomar en cuenta además que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, estando a lo expuesto el dato objetivo a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión alimenticia debe ser la remuneración mínima vital, que asciende a <b>NOVECIENTOS TREINTA con 00/100 SOLES</b>, conforme así se ha dispuesto a través del decreto supremo <b>N 004-2018-TR</b>.</p> <p><b>SETIMO. - Del incremento de necesidades de la menor alimentista:</b>  <b>7.1.</b> la menor alimentista tiene actualmente 17 años de edad, habiéndose acreditado que se encuentra cursando estudios de enfermería al haber concluido los estudios escolares, ello fluye de la declaración de parte de la demandante y de la aceptación de esa afirmación por el demandado, tal como consta en su declaración de parte prestada en audiencia, lo que permite concluir que sus gastos en educación se han incrementado,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>asimismo en la propia contestación de demanda, el demandado reconoce este incremento en el estado de necesidad, tal como se lee en el cuarto fundamento de hecho.</p> <p><b>7.2.</b> Debe tenerse presente además que, estos gastos de educación ponen gastos adicionales como gastos de ropa, pues ya no usa uniforme para estudiar, ello además es por máxima de experiencia un gasto constante en el caso de las menores por cuanto es cuestión cultural o social de aprobación que normalmente las niñas o adolescentes realicen un gasto mayor en sus vestimentas, el mismo que se incrementa conforme aumenta su edad, constituyendo por tanto un gasto incrementado desde que se impuso la pensión alimenticia.</p> <p><b>7.3.</b> Debe tenerse presente que el aumento del estado de necesidad se encuentra probada por el propio paso del tiempo, donde es evidente que el costo de los productos alimenticios se han incrementado, presumiendo ello la misma ley pues en los casos de alimentos permite la reactualización o reajuste de la pensión alimenticia, conforme se advierte del artículo 482 del código civil, siendo por ello evidente que el monto fijado de S/ 100.00 ahora resulta insuficiente para cubrir las más mínimas necesidades de la menor alimentista, ello en atención además a que en lo concerniente a la alimentación propiamente dicha, no debe pretenderse que la menor alimentista sobreviva, sino que debe atenderse a que tenga una adecuada alimentación que permita desarrollarse no solo física sino intelectualmente pasando ello por la adquisición de diversos productos que contengan suficientes nutrientes que atiendan ese desarrollo.</p> <p><b>7.4.</b> Cabe agregar que el incremento del costo de vida queda acreditada también con el incremento de la remuneración mínima vital en el año 2018, por tanto debe presumirse que los demás conceptos conformantes de la pensión alimenticia no solo se mantienen sino que se han incrementado.</p> <p><b>OCTAVO: fijación del monto a incrementarse como pensión alimenticia</b></p> <p><b>8.1.</b> Estando acreditado que las necesidades alimentarias de la menor alimentista se han incrementado, corresponde determinar a cuánto debe incrementarse la pensión alimenticia que viene dándose a favor de la menor.</p> <p><b>8.2.</b> Al respecto debemos señalar que ambos padres tienen la obligación de asistir los gastos de alimentación de la menor; en el presente caso, debe tomarse en cuenta que ambos padres son personas jóvenes y por tanto pueden trabajar para cubrir las necesidades de la menor, pero debe adicionarse que al tener la demandante la custodia de la menor es ella quien realiza el trabajo doméstico, que no solo consiste en atender la preparación de alimentos para la menor, así como la vigilancia y guía permanente sobre la menor, lo que supone apoyarla en sus labores y actividades escolares, así como en sus actos de recreación, todo lo cual disminuye la capacidad laboral de la demandante, siendo necesario que este aspecto sea cubierto por el demandado.</p> <p><b>8.3.</b> el demandado efectivamente acredita tener una carga familiar conformada por su menor hijo K, no pudiendo considerarse como carga familiar su esposa ni su hijo mayor de edad, por cuanto en estos casos el estado de necesidad, al ser adultos, debe probarse pues ya están en posibilidades de solventarse sus propios gastos al poder laborar, si</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien es cierto su hijo de 18 años de edad se encuentra cursando estudios escolares, debe considerarse que ello es por haber repetido el año conforme lo señala el propio demandado, mas no por un hecho ajeno a la voluntad de su hijo.</p> <p><b>NOVENO.</b> - Sobre la condena de gastos procesales: Respecto a la condena de costas procesales, debemos señalar que en estos procesos la representante de los alimentistas se encuentra exonerada del pago de costas procesales, por tanto, no es adecuado que el demandado sea condenado al pago de este concepto.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; del Distrito judicial Del Santa, Nepeña. 2023.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Aumento de alimentos**

Parte resolutive de sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>V. PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con las normas antes glosadas (ART. 482, CPC, ART. 92 y 93-C. de los niños y adolescentes, art. artículo 196º y 197º del Código Procesal Civi, articulo 472 y 482 del Codigo Civil.</p> <p>Fallo:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					X						

Descripción de la decisión	<p><b>SE RESUELVE:</b></p> <p>1.- Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por Y contra X sobre aumento de alimentos.</p> <p>2.- ORDENO que la pensión de alimentos fijada por conciliación, a favor de su menor hija D, en S/100.00, SE AUMENTE a la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES).</p> <p>3.-Consentida o ejecutoriada que sea la presente, REMÍTASE copia certificada de la presente resolución al expediente N 3005-2010-FC seguido por las mismas partes ante este juzgado, para los fines pertinentes; con costos y sin costas.</p> <p>4.- consentida y/o ejecutada que sea la presente ARCHIVASE en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; del Distrito judicial Del Santa, Nepeña. 2023

El anexo 6.3. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

**Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>2° JUZGADO DE FAMILIA            EXPEDIENTE : 475-2018-0-2501-JP-FC-001            MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS            JUEZ : F            ESPECIALISTA : W            DEMANDADO : X            DEMANDANTE : Y</p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO: NUEVE</b>            Chimbote, cinco de abril del dos mil diecinueve</p> <p><b>VISTOS:</b> Dado cuenta con el presente proceso se procede a resolver la apelación de la sentencia contenida en la resolución CINCO, sentencia de fecha ocho de noviembre del 2018, que obra a folios 45/50, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña Y, contra X sobre aumento de pensión alimenticia, disponiéndose que la pensión de alimentos fijada por conciliación; en la suma de S/100.00 soles (fojas 17) a favor de su hija; se aumente a la suma de S/300.00 soles mensuales.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><b>II. FUNDAMENTOS DE APELACIÓN</b></p> <p>El demandado X, su recurso de apelación, indicando entre otros argumentos lo siguientes:</p> <p>a) Que, sobre el estado de necesidad; no se ha analizado objetiva y razonable, lo que se afirma en el SEPTIMO considerando de la sentencia. Es decir en su demanda solo ha probado que su menor hija está cursando estudios técnicos en una institución estatal, asimismo declara que al tener 17 años a dos meses de cumplir mayoría de edad, se encarga de los quehaceres de la casa por tener ella que trabajar para mantener a sus otros hijos.</p> <p>b) Que, el demandado en su contestación de demanda ha contradicho todos los puntos de la demanda y además ha informado al juez que tiene esposa y dos hijos, de 18 y 16 años; quienes se encuentran cursando el grado de secundaria, situación que considera el demandado, el juzgador no ha valorado en forma conjunta, ya que no se puede considerar como carga familiar a su esposa ni a su hijo mayor de edad, por cuanto en estos casos de estado de necesidad, al ser adultos, debe probarse pues ya están en posibilidades de solventarse sus propios gastos al poder laboral; en cuanto a las posibilidades económicas del demandado, no se ha analizado objetiva y razonable lo que se afirma en el <b>OCTAVO</b> considerando, cuando el juez refiere que no se ha acreditado a cuánto ascienden los ingresos económicos del demandado, sin prueba alguna y con un análisis parcializado desconoce o le resta a mi declaración jurada, instrumento reconocido por ley como medio probatorio.</p> <p>c) se ha violado el artículo 472 del código civil modificado por el artículo 101 de los niños y adolescentes, al cual se refiere, “se entiende por alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño” por lo que refiere fluye la falta de comprensión lectora del juzgador, por lo que considera que el monto de 300 soles es una decisión arbitraria.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p><b>d)</b> no se ha interpretado correctamente el artículo 196 del código civil “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran Su pretensión” refiere que en autos no existe ningún medio probatorio que acredite el estado de necesidad del menor alimentista, ni elemento de convicción que justifique la sentencia en el monto de S/300 soles.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; del Distrito judicial Del Santa, Nepeña. 2023

El anexo 6.4.evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, Sentencia de segunda instancia sobre aumento de Alimentos.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta					
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]					
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>III. FUNDAMENTOS DEL JUEZ RERVISOR</b></p> <p><b>PRIMERO: (Derecho a la doble instancia)</b> Respecto al derecho a la pluralidad de instancia el tribunal constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la constitución política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que este sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que la produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p><b>SEGUNDO:(Noción de alimentos)</b> En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra <i>Alimentum</i>, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo en el transcurrir de los tiempos se ha ampliado el concepto de alimentos y es a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: ( la comida o porción de alimentos), sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños., siendo las más importantes las consignadas en los artículos del código civil y el código del niño y del adolescente, artículo 92 del código de los niños y adolescentes y 472 del código civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											X				

Motivación del derecho	<p><b>TERCERO: (Sistema de valoración probatoria)</b>  Conforme lo señala el artículo 188 del código procesal civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197 de la norma procesal citada. En atención a lo antes anotado tenemos, que el A quo ha fijado como <b>Punto controvertido:</b> a) determinar si se han incrementado las necesidades de la menor. b) Determinar la situación económica del demandado.</p> <p><b>CUARTO: (De la existencia de la pensión Alimenticia que se pretende variar)</b>  De la revisión del acta de compromiso N 003-2016 suscriba ante la DEMUNA CP- San Jacinto de (folios 17), que recaudada la demandante a su escrito postulatorio de demanda, se advierte que se fijó por conciliación que el demandado acuda con la pensión alimenticia mensual de S/100.00 (cien soles) a favor de su hija C Es, de dicha pensión fijada mediante la conciliación N 003-2016 suscrita ante la DEMUNA C.P- San Jacinto de fecha 20/01/2016 contenida en el folio 17, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos, cuya sentencia es objeto de impugnación por parte del demandado al haberse declarado <b>fundada e incrementada</b> a la suma de S/300 mensuales.</p> <p><b>QUINTO: De la Modificación de la pensión de Alimentos</b>  Debido a la naturaleza del derecho alimentar este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiarios o las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetara a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del código civil.</p> <p><b>SEXTO: Del Aumento de las necesidades de la alimentista C</b>  En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde a S/100 (cien soles), la que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					20
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>fuer e fijada el 20 de enero del año 2016, cuando contaba la alimentista con la edad de 15 años, es decir a la fecha ha transcurrido 3 años, es decir cuentan con 18 años de edad aunado a ello su calidad de estudiante, puesto que se encuentra cursando estudios técnicos de enfermería en un institución estatal como se desprende de los medios probatorios actuados en la audiencia única (fojas 43/44) habiendo ya concluido sus estudios escolares; en consecuencia resulta más que evidente que las necesidades de la alimentista se ha incrementado ostensiblemente, por haberse producido su normal desarrollo físico y emocional, necesitando cubrir su vestimenta, educación, alimentos, salud y recreación, por lo tanto la suma otorgada que percibe como pensión de alimentos es desde ya poco razonable ante las necesidades de la alimentista que a la fecha se encuentra cursando estudios técnicos, es decir capacitación para el trabajo, resulta ser insuficiente para cubrir las elementales necesidades de la acreedora alimentaria.</p> <p>Siendo que los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita; y tratándose de adolescentes, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, aun mas, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.</p> <p>Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económica activa, lo que índice también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.</p> <p><b>SETIMO: Posibilidades del obligado y circunstancias particulares</b></p> <p>Si bien, La parte obligada a prestar alimentos señala mediante declaración jurada (fojas 29) declara percibir la suma de S/600 ( seiscientos soles) mensuales como trabajador independiente,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajando como chofer de moto taxi alquilada; no obstante dicho documento es unilateral y hasta el momento no ha presentado otro elemento de prueba que certifique la veracidad de lo expuesto en su declaración jurada, puesto que en la audiencia única dijo que a veces labora en construcción, esto es que su ingreso económico no es solo como moto taxista sino que adicionalmente labora en la construcción una o dos veces por semana, además que en su contestación de demanda ha indicado que la moto taxi que maneja es alquilada, pero cuando se le pregunta en audiencia, responde que sí es de su propiedad; por lo que se presume que sus ingresos son mayores a los indicados en su declaración jurada que obra de folios 29, debiendo en todo caso tomarse como parámetro la remuneración mínima vital ascendiente a novecientos treinta soles conforme propone el ministerio Público en su dictamen fiscal.</p> <p>En cuanto a las circunstancias a las circunstancias de carga familiar que presenta el alimentante, tenemos que el demandado acredita tener como carga familiar a su hijo <b>K</b>, menor de edad al que le es aplicable la presunción de estado de necesidad, lo que no ocurre en el caso de los adultos que deben acreditar debidamente que se encuentran en estado de necesidad, no pudiendo considerarse a su hijo mayor de edad y a su esposa <b>M</b> por cuanto al ser adultos están en posibilidades de solventar sus propias necesidades; y si bien, en el caso del hijo mayor de edad este se encuentra todavía en etapa escolar esto es por haber repetido según alega en el acto de la audiencia el demandado.</p> <p><b>OCTAVO: De la Modificación de la Pensión de alimentos</b></p> <p>Siendo como se indica y compulsando las pruebas aportadas en el proceso, no existe medio probatorio fehaciente que acredite la real capacidad económica del demandado, sin embargo nuestra normatividad procesal civil, provee la institución de los sucedáneos de los probatorios, la que se constituyen en auxilios establecidos por la ley o asumimos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, así lo dispone el artículo 275 del código procesal civil. Es así que el artículo 281 del código adjetivo, establece como uno de los sucedáneos de los medios, la presunción judicial, que es el razonamiento lógico crítico del juez basado en las reglas de la experiencia o en sus conocimiento que es el razonamiento lógico crítico del juez basado en las reglas de la experiencia o en sus conocimiento a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuyendo a formar convicción respecto del hecho controvertido, en este sentido el dato objetivo a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión alimenticia debe ser la remuneración</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mínima vital de S/930 (novecientos treinta soles) establecida por el decreto supremo N 04-2018-TR.</p> <p>En dicho sentido y de la revisión del proceso primigenio, se tiene que a la fecha el demandado solo demuestra tener como carga familiar a su menor hijo K, por tanto, el aumento de pensión a favor de su hija se encuentra dentro de las posibilidades económicas del demandado.</p> <p><b>NOVENO:</b> De la revisión del acta de audiencia única se desprende que se frustró la etapa conciliatoria por no haber acuerdo, y que a la fecha del proceso primigenio las necesidades de la alimentista han aumentado, pues actualmente ya se encuentra estudiando una carrera, lo que implica que ya recibe capacitación para el trabajo que en el futuro implicaría que pueda independizarse económicamente y solventar directamente sus propias necesidades, y son los padres quienes deben proporcionar todo lo necesario para satisfacer sus necesidades.</p> <p>El demandado ha señalado que sus ingresos ascienden a la suma de S/600 soles mensuales, indicando que percibe tan solo S/ 20.00 soles diarios como moto taxista situación que resulta creíble y que hace presumir que los ingresos del demandado son mayores a los declarados; más aún si esta judicatura maneja un criterio uniforme en el sentido que, las declaraciones juradas, al ser un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante para cumplir con el requisito de procedibilidad, no causa convicción sobre su contenido siendo solo referencial, máxime si no ha sido corroborada con medio probatorio alguno que acredite lo declarado; asimismo verificamos con indicios razonables que el demandado si tiene capacidad para generar ingresos, ya que en audiencia única dijo que a veces labora como albañil, y ante el ofrecimiento realizado en su Apelación de S/ 200 (doscientos) es porque también sus ingresos se han incrementado en relación a la fecha en que se produjo la resolución que ordena que acuda con una pensión por alimentos, agregar también que el propio demandado refiere que la moto taxi que maneja es de su propiedad por lo que se infiere la existencia de mayores recursos económicos, en tal sentido consideramos que existe indicios suficientes para determinar que sus ingresos son mayores a los declarados.</p> <p>Respecto a su carga familiar, se indica que solo puede ser considerado como carga familiar su hijo K de 17 años, puesto que cuando sostiene que tiene como carga familiar a su hijo F de 19 años de edad y su cónyuge M no se acredita fehacientemente que su hijo y cónyuge se encuentren imposibilitados de laborar y procurar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también a su sostenimiento cuando se trata del derecho alimentario de un adulto, a diferencia de los menores de edad, su estado de necesidad no se presume sino que debe acreditarse fehacientemente, en tal sentido consideramos que la pensión alimenticia incrementada a S/ 300.00 soles, que representa la suma de S/10.00 soles diarios resulta proporcional para atender las múltiples necesidades de la acreedora alimentaria, que atendemos se encuentra cursando estudios técnicos, siendo deber de los padres el velar por los hijos de forma decorosa y proporcional, esforzándose para otorgarles una mejor calidad de vida; precisándose que el aporte económico de la madre conforme lo dispone la parte in fine del artículo 481 del código civil es el trabajo doméstico no remunerado que realiza la madre quien está al cuidado y desarrollado de la alimentista, además el monto señalado no cubre todas las necesidades de la alimentista por lo que la madre tendrá que contribuir a cubrir los demás gastos; en consecuencia, debe confirmar la venida en grado sin perjuicio que ello pueda variarse en el tiempo, en atención a la variedad en el tema de alimentos, por lo que esta judicatura considera por ahora que no existen fundadas razones para amparar la apelación del demandado y debe confirmarse la sentencia venida en grado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; del Distrito judicial Del Santa, Nepeña. 2023

El anexo 6.5.evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión-sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>IV. DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos anotados, y dispositivos legales mencionados, el juez del segundo juzgado de familia de la corte de justicia del santa, tomando en cuenta lo opinado por el ministerio público que obra a folios 79 a 82,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>RESUELVE:</b> CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N. 05 de la fecha 08 de noviembre del 2018, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por doña Y, y ordena que la pensión fijada mediante conciliación N 003 -2016 suscrita en la Demuna, de fecha veinte de enero del año 2016 se INCREMENTE; en la suma de S/300 soles mensuales, con lo cual devuélvase a su juzgado de origen, con la debida nota de atención.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; del Distrito judicial Del Santa, Nepeña. 2023.

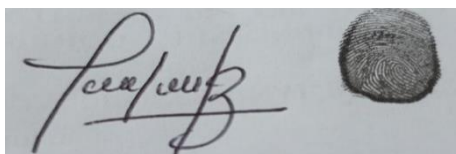
El anexo 6.6. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



## ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00475-2018-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NEPEÑA. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Chimbote, 02 de agosto de 2023

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on the left and a circular fingerprint impression on the right.

**Tesista: Gaby Yanet Díaz Sirlopu**  
**Código de estudiante: 0106172227**  
**DNI N° 48480180**